

CURSO DE INDUCCIÓN

2026 - 2027

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PRERROGATIVAS Y PP



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



PARIDAD DE GÉNERO

SECRETARÍAS TÉCNICAS

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027



CONTENIDO



1. Antecedentes de la participación política de las mujeres
2. De las cuotas de género a la paridad
3. Igualdad sustantiva, acciones afirmativas y paridad
4. Reforma constitucional político-electoral de 2014
5. Paridad en todo
6. Marco normativo en el estado de Querétaro
7. Dimensiones de la paridad
8. Alternancia de género
9. Fórmulas de candidaturas
10. Listas y planillas
11. Bloques de competitividad
12. Candidaturas comunes y coaliciones
13. Registro de candidaturas y verificación del principio de paridad
14. Registro de candidaturas a la Legislatura
15. Sustitución de candidaturas e integración paritaria
16. Elecciones extraordinarias, reelección y lenguaje incluyente
17. Tutela del principio de paridad
18. Paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género
19. Consideración final

La paridad es una cadena de garantías

■ PARIDAD
NUMÉRICA

■ ALTERNANCIA

■ FÓRMULAS

■ BLOQUES

■ REGISTRO

■ SUSTITUCIÓN

■ INTEGRACIÓN

La paridad de género constituye un principio constitucional orientado a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a garantizar que los derechos político-electorales puedan ejercerse en condiciones de igualdad.



La participación política de las mujeres en México se desarrolló progresivamente. Entre sus antecedentes se encuentra:



- 1923** Elvia Carrillo Puerto, diputada local; Rosa Torres, presidenta municipal de Mérida.
- 1947** Se reconoce el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en elecciones municipales.
- 1953** Reforma a los artículos 34 y 115; el 17 de octubre se reconoce la ciudadanía de las mujeres.
- 1954–1955** Aurora Jiménez, diputada federal; las mujeres votan en elecciones federales. (voto)
- 1964** Primeras senadoras, María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia ocuparon cargos como senadoras.
- 1979** Primera gobernadora: Griselda Álvarez, en Colima.

EVOLUCIÓN NORMATIVA

Las cuotas por razón de género constituyeron una modalidad de acción afirmativa dirigida a favorecer una participación más equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de representación y toma de decisiones.

1993

Promoción

Los partidos promoverían mayor participación de las mujeres conforme a sus documentos internos.

1996

Límite 70%

Ningún género debía exceder 70% de candidaturas a diputaciones y senadurías.

2002

Cuota 70/30

Segmentos de tres en representación proporcional y consecuencias ante incumplimiento.

2008

Cuota 60/40

Se incorpora el propósito de procurar paridad; segmentos de cinco con alternancia.

Después

Paridad

El principio deja de ser una cuota y adquiere reconocimiento constitucional.

La igualdad sustantiva exige remover obstáculos reales

01

Igualdad formal

Reconoce a todas las personas como titulares de los mismos derechos y establece reglas generales de trato igual.

02

Igualdad sustantiva

Busca condiciones efectivas para gozar y ejercer derechos; exige disminuir barreras sociales, políticas, culturales y económicas.

03

Acciones afirmativas

Medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas para compensar desventajas y alcanzar igualdad material.

Las cuotas de género fueron una acción afirmativa; la paridad es hoy un principio constitucional.

La reforma constitucional político-electoral de 2014 elevó a rango constitucional el principio de paridad en la postulación de candidaturas.



ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL

Reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legislaturas federales y locales.

Criterios objetivos: los partidos deben asegurar condiciones de igualdad.

Sin distritos de castigo: no puede asignarse exclusivamente a un género los espacios con menor votación previa.

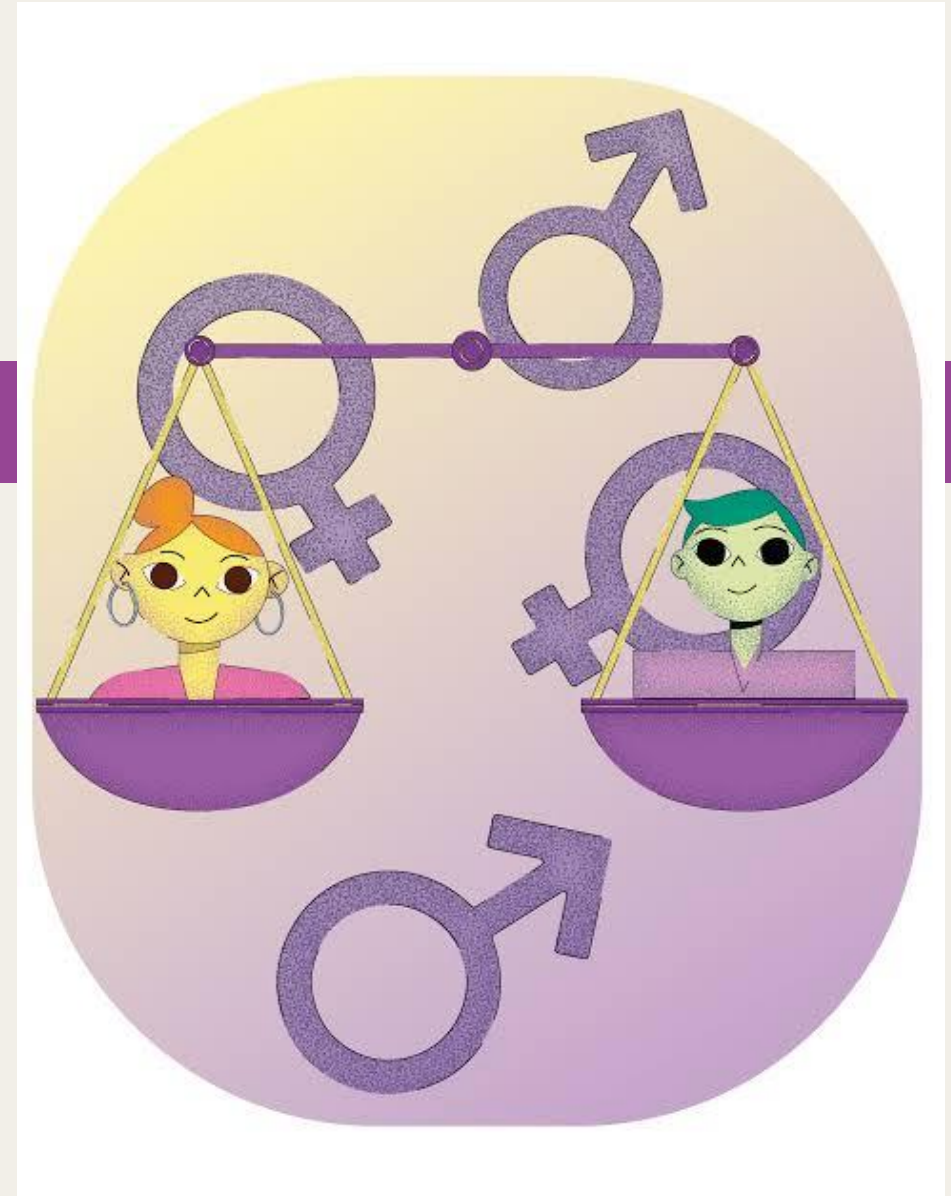
Candidaturas independientes: el principio se aplica conforme a la legislación y normativa electoral.

Paridad en todo (2019)

Posteriormente se produjo una nueva ampliación constitucional del principio de paridad mediante la denominada reforma de “paridad en todo” o paridad transversal.

La reforma constitucional modificó diversos artículos para ampliar la aplicación del principio en:

- Poderes públicos.
- Distintos niveles de gobierno.
- Organismos constitucionales autónomos.
- El resultado es un principio transversal de organización del poder público.



En Querétaro, la normativa constitucional y electoral local establece la obligación de garantizar la paridad de género en las candidaturas. El IEEQ ha emitido Lineamientos para asegurar su cumplimiento en el registro y asignación de candidaturas. Estos regulan aspectos como alternancia, fórmulas, listas, planillas, bloques de competitividad y paridad vertical y horizontal.

1

Constitución Política del Estado

Obliga a los partidos a garantizar paridad en candidaturas a diputaciones y fórmulas de ayuntamientos.

2

Legislación electoral local

Incorpora el ejercicio de derechos bajo el principio de paridad y reglas de postulación, registro e integración.

3

Lineamientos del IEEQ

Desarrollan alternancia, fórmulas, listas, planillas, bloques de competitividad y dimensiones vertical y horizontal.

La paridad de género puede analizarse, entre otras vertientes, en sus dimensiones vertical y horizontal.

VERTICAL

	PRESIDENCIA	Hombre
	SINDICATURA	Mujer
	REGIDURÍA	Hombre
	REGIDURÍA	Mujer

Integra paritariamente una misma planilla o lista y observa la alternancia.

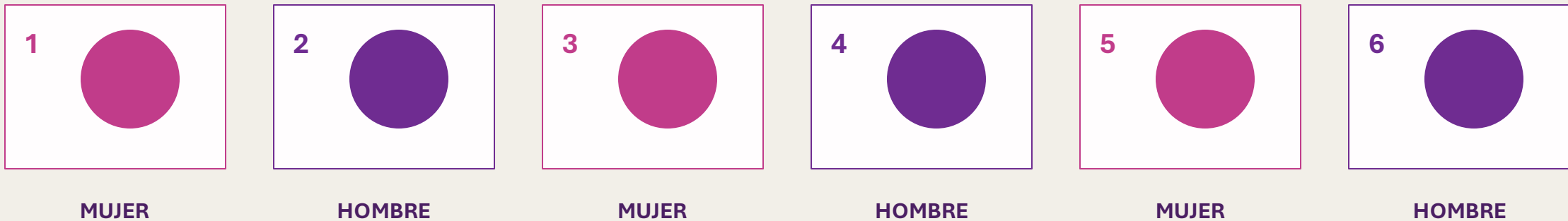
HORIZONTAL

	Municipio A Encabeza hombre		Municipio B Encabeza mujer
	Municipio C Encabeza hombre		Municipio D Encabeza mujer

Distribuye equilibradamente los géneros entre las candidaturas que encabezan los ayuntamientos.

La alternancia de género

Consiste en integrar las listas o planillas mediante fórmulas de género distinto de manera sucesiva hasta agotar cada lista.



Esta regla se desarrolló para fortalecer la efectividad de la participación política de las mujeres, pues la sola incorporación numérica de candidaturas no necesariamente garantizaba posiciones con posibilidades reales de acceso al cargo.

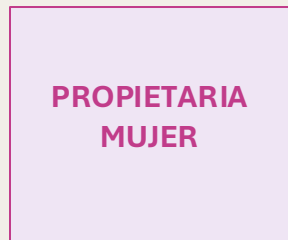
Fórmulas de candidaturas.

Una fórmula se integra por una persona propietaria y una suplente.

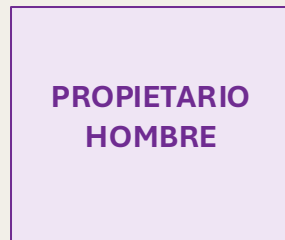
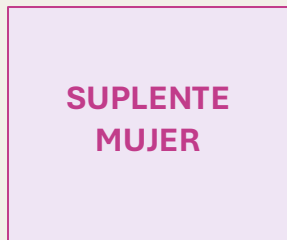
HOMOGÉNEA

HOMOGÉNEA

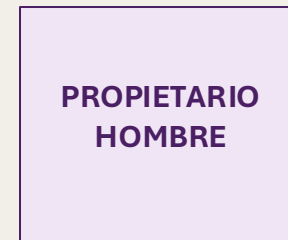
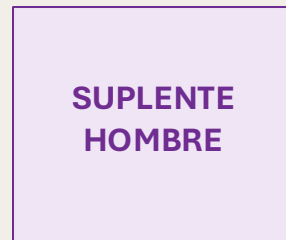
MIXTA



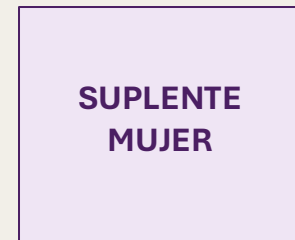
+



+



+



- Las fórmulas homogéneas o unigénero están integradas por una persona propietaria y una suplente del mismo género.
- Las fórmulas mixtas se conforman por una persona propietaria del género masculino y una persona suplente del género femenino.

Esta configuración guarda relación con los antecedentes derivados de prácticas como el denominado caso de “las Juanitas”, en el cual mujeres registradas y electas renunciaban posteriormente para que fueran sustituidas por hombres.

Las reglas aplicables a las fórmulas buscan impedir que la sustitución de candidaturas sea utilizada para afectar materialmente la participación y representación política de las mujeres.

LISTAS Y PLANILLAS

La planilla consiste en el listado de personas postuladas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para contender por cargos de elección popular dentro de un mismo ayuntamiento. Su integración debe observar los criterios de paridad establecidos en la normativa aplicable.

La lista, por su parte, es el documento mediante el cual se presentan las fórmulas de candidaturas correspondientes al principio de representación proporcional, conforme a las reglas aplicables.

Planillas y listas ordenan candidaturas con reglas distintas

PLANILLA

Postulación para cargos de un mismo ayuntamiento.

Presidencia municipal.
Sindicaturas con suplencias.
Regidurías con suplencias.
Debe observar los criterios de paridad y alternancia aplicables.

LISTA

Fórmulas de candidaturas por representación proporcional.

Presenta fórmulas en el orden previsto.
Sujeta a reglas de alternancia.
Base para asignación y, en su caso, ajustes de integración.

Bloques de competitividad

Impiden concentrar mujeres en espacios menos competitivos

Los municipios o distritos se ordenan por el porcentaje de votación del partido en la elección anterior.



No puede destinarse exclusivamente a las mujeres a los espacios con menor votación. Si el total es impar, se aplican reglas que aseguren representación mínima femenina.

CANDIDATURA COMÚN

COALICIÓN

Criterio de revisión

Las postulaciones se analizan en su conjunto: ninguna modalidad puede utilizarse para fragmentar o eludir el cumplimiento.

En el registro de candidaturas debe verificarse el cumplimiento de los criterios de paridad de género previstos en la normativa aplicable. Las Secretarías Técnicas de los órganos electorales correspondientes tienen intervención en la revisión de las solicitudes de registro para verificar que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes cumplan con dichos criterios.

- 1 **RECEPCIÓN** Solicitud y documentación
- 2 **VERIFICACIÓN** Paridad, alternancia y fórmulas
- 3 **REQUERIMIENTO** Rectificación dentro del plazo
- 4 **RESOLUCIÓN** Registro o consecuencia aplicable

Secretarías Técnicas

Su intervención aporta revisión consistente, trazabilidad y oportunidad a las decisiones de registro.



Registro de candidaturas a la Legislatura

50%

Cuando el número total de postulaciones sea impar, el género femenino debe quedar representado por lo menos en la mitad.

LISTA DE VERIFICACIÓN

Fórmulas: pueden ser homogéneas o mixtas conforme a las disposiciones aplicables.

Bloques: deben observar las reglas de competitividad.

Prohibición: no destinar exclusivamente a mujeres los distritos con menor votación.

Imparidad: aplicar la garantía mínima para el género femenino.

La revisión combina la composición de las fórmulas con la ubicación competitiva de cada postulación.

Sustituciones de candidaturas e integración paritaria

01

REGISTRO

Se acredita paridad numérica, alternancia y reglas de fórmula.

02

SUSTITUCIÓN

Renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad no deben alterar la paridad alcanzada.

03

ASIGNACIÓN

Se realizan ajustes para procurar al menos 50% de mujeres en Legislatura y ayuntamientos.

Para las candidaturas independientes existen reglas específicas. Las sustituciones pueden actualizarse en los supuestos previstos por la legislación, como renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, considerando las excepciones y restricciones aplicables. Estas disposiciones buscan evitar que una sustitución posterior al registro altere las condiciones de paridad previamente acreditadas.

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Por regla general, conservan los criterios verticales y horizontales de la elección ordinaria que les dio origen.

REELECCIÓN

La conformación paritaria de distritos y municipios debe observarse frente a los derechos individuales invocados en elección consecutiva.

LENGUAJE INCLUYENTE

La propaganda debe evitar reproducir desigualdades y contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres.

La perspectiva de género se expresa en las reglas, en las decisiones y también en la comunicación pública.

TUTELA DEL PRINCIPIO DE PARIDAD

La jurisprudencia electoral ha reconocido el interés legítimo de las mujeres para solicitar la tutela del principio constitucional de paridad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

Este reconocimiento parte de considerar que el cumplimiento o incumplimiento del principio de paridad produce efectos en la esfera jurídica de las mujeres como grupo históricamente afectado por condiciones estructurales de discriminación en el acceso y ejercicio del poder público.

La paridad requiere prevenir violencia política contra las mujeres

Puede materializarse mediante acciones u omisiones dirigidas contra una mujer por ser mujer, con impacto diferenciado o desproporcionado, cuyo objeto o resultado sea menoscabar o anular derechos político-electorales.

01

IDENTIFICAR

Conductas, omisiones e impactos diferenciados.

02

PREVENIR

Afectaciones al acceso, permanencia o ejercicio del cargo.

03

VERIFICAR

Relación de personas postuladas con la lista de personas sancionadas, conforme a las disposiciones aplicables.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Gracias

Tu participación hace la democracia